



Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 234174089001 2023 00342 00

Acta de matrimonio civil celebrado entre **Jairo Enrique Ortiz Llorente Y Geidy Luz Hernández Cantero**.

En la ciudad de Lorica, departamento de Córdoba, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha y hora señalada mediante providencia del 25 de julio de 2023, ante mí, de manera virtual **Héctor Fabio De La Cruz Vitar**, Juez Primero Promiscuo Municipal de esta Localidad, ante el secretario del despacho doctor **Pablo Remberto Gari Padilla** y ante los testigos **Deiro Manuel Hernández Vergara Y Cesia Esther Pérez Amador**. Comparecieron **Jairo Enrique Ortiz Llorente**, mayor de edad, natural de Cotorra (Córdoba); estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.674.305 de Lorica (Córdoba), residente en esta municipalidad, hijo de Manuel Ortiz Noriega Y Simona Del Carmen Llorente Llorente; Y **Geidy Luz Hernández Cantero**, mayor de edad, natural de Cotorra (Córdoba); estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.828.116 de Cotorra (Córdoba), residente en esta municipalidad, hija de Ubaldo José Hernández Martínez Y Nidia Isabel Cantero; con el fin de unirse en Matrimonio Civil.

Se ilustra a los contrayentes sobre la naturaleza del matrimonio y los deberes recíprocos que por tal acto van a contraer, instruyéndoles al efecto en las disposiciones legales pertinentes, así: el matrimonio es un acto jurídico solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente declarado.

Los deberes de los cónyuges en su núcleo esencial, se relacionan con las obligaciones recíprocas de guardarse fe, respetarse, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

Acto seguido, exhortándolos a que respondan en voz clara, perceptible y sin equivocación se pregunta a los contrayentes, en presencia de los testigos y el secretario del despacho: señor **Jairo Enrique Ortiz Llorente**, se declara bien informado de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Geidy Luz Hernández Cantero** y en tal virtud, ¿La toma como su esposa?, a lo que respondió: **SI**. Por su parte **Geidy Luz Hernández Cantero**, se declara bien informada de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Jairo Enrique Ortiz Llorente** y en tal virtud ¿Lo toma como su esposo?, a lo que respondió **SI**. Habiendo respondido en forma afirmativa y en voz alta, clara y perceptible de modo que todos lo oímos, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Lorica**, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, que es expresión de la voluntad soberana del pueblo, declara: que **Jairo Enrique Ortiz Llorente Y Geidy Luz Hernández Cantero**, quedan unidos en legítimo matrimonio civil

con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las obligaciones que ella les impone” ...

Se deja constancia que EVELYN SOFÍA ORTIZ HERNÁNDEZ, identificada con el NUIP 1.067.174.090, es hija en común de los contrayentes. La presente se manifiesta para efectos de legitimación.

REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN: El Juez dispone, que la presente acta sea enviada vía correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Link grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13ee1121-ac4f-45ce-b357-ba9f250704cf?vcpubtoken=b9725e71-b7fa-43d5-a145-c336fde81618>

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702a978de91f8f57a5bcd2965a4272f32031758d4b5c947f503c7c94e422fa15**

Documento generado en 25/08/2023 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>